JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620l7-00874 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciese.

3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.

4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

5. Por secretaría elabórese la orden de pago y entréguesele a quien se le descontó para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario, en caso de existir títulos para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600fd6018ee26a1810774f564763ea2933f093490c0b8e202d1e61968b7832fb**

Documento generado en 28/06/2022 11:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620l8-00067 00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para la llevar a cabo la audiencia, señalase la hora de las **08:15 AM** del día **VEINTE (20)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial.

Así mismo se advierte a las partes, para que en la fecha aquí programada dispongan del tiempo suficiente, pues, se llevará a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., la cual se efectuara siguiendo todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19, para las diligencias fuera del despacho.

Decrétense las pruebas de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df8f087c02c7c4b8127cdb212ef7fe6a0dc921a169cb7bb135e0c47a90738af**

Documento generado en 28/06/2022 11:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620l8-00361 00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f91b552124a084bfee34e79c22cce89547e797420ef73872792028070267a4**
Documento generado en 28/06/2022 11:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 11º TELÉFONO Nº 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., Enero 31 de 2021.- En la fecha se procede a realizar LA LIQUIDACION DE COSTAS dentro del proceso No. 2018-00361-00, la cual queda así:

C O N C E P T O	***VALOR***	***INDICE***
AGENCIAS EN DERECHO	***$1.000.000,00***	***055***
HONORARIOS SECUESTRE	***0,00***	
GASTOS CURADOR	***0,00***	
HONORARIOS PERITO	***0,00***	
GASTOS PERITO	***0,00***	
PUBLICACIONES	***0,00***	
HONORARIOS CUR	***0,00***	
GASTOS REGISTRO	***0,00***	
POLIZA	***0,00***	
NOTIFICACIONES	***$7.000,00***	***05***
TOTAL	***$1.007.000,00***	

SON : UN MILLÓN SIETE MIL PESOS ($1.007.000,00) M/CTE.

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620 18-00979 00.

De conformidad con lo solicitado, y como quiera que se reúnen los requisitos del numeral 2 del art. 161 del C.G.P., el juzgado decreta la suspensión del proceso por el término de 2.

Pese a lo anterior, aclárese a las partes que la presente supleción surtirá efectos a partir de la ejecutoria de esta providencia, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 162 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c396a440a468a4e87026c6a37b5c163ff7fbfd09b25a0fc25fb46aa2edda04f**
Documento generado en 28/06/2022 11:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00144 00.

Previo a decidir lo respectivo con la solicitud de terminación, por la parte actora aclárese la misma en el sentido de indicar en forma correcta el número del pagare de la obligación objeto de pago, como quiera que el perseguido en este asunto está bajo en número 9003562941-6446 y así se dispuso en la orden de apremio y el que se menciona en el escrito de termiación es el 9003562941-63446.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941c71bbada4494e352549f1daaad33558daf1e46b20eb94043fb20f817b6a8a**
Documento generado en 28/06/2022 11:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620l9-00234 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 16 de febrero de 2022, mediante se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., además de levara a cabo la inspección judicial del numeral 9 del Art. 375 *ibídem,* en el sentido de indicar que el radicado del proceso es el 2019-234 y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Ahora, en cuanto a la solicitud de aclaración del auto visible en el folio 34 del estado No. 021, del 17 de febrero de 2022, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno toda vez que dicha providencia no se refiere al asunto bajo estudio.

Sin embargo se requiere a la secretaría para que ingrese el proceso con el radicado 2019-559, para proceder hacer la corrección de número de radicado del auto de fecha 16 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf61d71f26926e3b57bdc140e07bc50458f91caba3f107d85c451f59c4cc94e**

Documento generado en 28/06/2022 11:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620l9-00426 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciese.

3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.

4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

5. Por secretaría elabórese la orden de pago y entréguesele a quien se le descontó para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario, en caso de existir títulos para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a0b07a20cd202a0d15f36479ab19c4e3df746eaad8099f48a31201afd96b71**

Documento generado en 28/06/2022 11:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2019-00599 00.

Aceptase la renuncia presentada por la abogada ALICIA ALARCON DÍAZ al poder a él conferido por la entidad demandante. (Art.76 del C.G.P.).

Por secretaría córrasele traslado a la liquidación de crédito visible en el numeral 45 del índice electrónico, conforme lo prevé el artículo 446 en concordancia con el 110 del C.G.P.

De otro lado, y siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCOLOMBIA, en consecuencia, de lo anterior, téngase a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9b5799a619edf9c8256dddaf96e175afb7949cf2fb129ef388908833e514dd**

Documento generado en 28/06/2022 11:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620l9-00676 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciese.

3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.

4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

5. Por secretaría elabórese la orden de pago y entréguesele a quien se le descontó para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario, en caso de existir títulos para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff9ddc347453c2c26c2ed116b5c3870dbc83c56ae593207dec6be1250837800**

Documento generado en 28/06/2022 11:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620l9-00687 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciese.

3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.

4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

5. Por secretaría elabórese la orden de pago y entréguesele a quien se le descontó para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario, en caso de existir títulos para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d3bb342369165194f5ebb23f924c2c5de1ab9a82cbff0db9947a8b9a115596**

Documento generado en 28/06/2022 11:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620 20-00344 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciese.

3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.

4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5c2693d64eb04e8c83b334d4ad41c300e97169f0e5d52461d971ed70350460**
Documento generado en 28/06/2022 11:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620 20-00517 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se AUTORIZA el retiro de la demanda junto con sus anexos, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

Hecho lo anterior, archívense el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033ccb11cfc2e7208bcff6b33ebc02d009e50f3069cbcff2451304b528291a4c**

Documento generado en 28/06/2022 11:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620 20-00531 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.

3. Desglosar los documentos base de ejecución, a costa de la parte ejecutante, con la constancia que la obligación continúa vigente.

4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763c7aef765300ede334776305f971f5d9bd2f445fe63d6f00348bb24834c72e**
Documento generado en 28/06/2022 11:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620 20-00797 00.

Estese el memorialista a lo resuelto en el auto del 23 de febrero de 2022, tenga en cuenta el memorialista que la terminación que solicita, no está en las contempladas en el C.G.P. (Transacción, pago total o pago de las cuotas en mora.).

Además de lo anterior, no puede el profesional del derecho perder de vista el auto que libro mandamiento de pago, que entre otras ordena el pago insoluto de capitales contenidos en títulos valores, por tanto, la terminación debe versar sobre el pago de dichas sumas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2f9277f0cdb869b130c4ce53c4f3d1746caceba4369581ffdfacbbf43317cd**

Documento generado en 28/06/2022 11:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: *110014003046**2020**-00**805**-00.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el escrito que milita a numeral 18 del expediente electrónico, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: *Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.*

SEGUNDO: *Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.*

TERCERO: *Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.*

CUARTO: *Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia, en la proporción descontada a cada uno. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.*

QUINTO: *Sin costas para las partes.*

SEXTO: *Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**

Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba188be309060bab4390208d49579cd5645291f557a52574e3fbb812959a65a**
Documento generado en 28/06/2022 12:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00217 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **TRANSACCIÓN**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciese.

3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutante.

4. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.

5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d34f2e6da3dee39e45d70091124622465328f70159ac7d432d492a27011d88**

Documento generado en 28/06/2022 11:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620210-00284 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciese.

3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.

4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

5. Por secretaría elabórese la orden de pago y entréguesele a quien se le descontó para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario, en caso de existir títulos para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8b13dd8ed7d3bb77998707d5ee35bbc58deae4aaab82cb7616aee71b69b4da**

Documento generado en 28/06/2022 11:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620 21-00637 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.

3. Desglosar los documentos base de ejecución, a costa de la parte ejecutante, con la constancia que la obligación continúa vigente.

4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a234f685496f38b7ad187823a5813177684629a9bcf7a73deeabfdd5913f2e10**

Documento generado en 28/06/2022 11:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620210-00641 00.

Estese el memorialista a lo resuelto en el auto del 10 de diciembre de 2021, tenga en cuenta que la obligación perseguida no fue concedida por instalamentos en el auto que libra orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0c4642373761fb2f5792f82137086627a94491d9840489d0e7791759ad662b**
Documento generado en 28/06/2022 11:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620210-00701 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciese.

3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.

4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

5. Por secretaría elabórese la orden de pago y entréguesele a quien se le descontó para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario, en caso de existir títulos para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dadcb05157965f21345b3dd90df0a8ca947ff2c349b0205cb112a4fdadd9881**

Documento generado en 28/06/2022 11:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620210-00841 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE**:

1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas **CDY-863**. Ofíciese a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice**.**
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff2f471a30afe8df4cd122978d9e1573d682e416f0820772be725c99f91bea9**

Documento generado en 28/06/2022 11:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620210-00886 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **TRANSACCIÓN**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciese.

3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutante.

4. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.

5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b683dbb95f46ab82563edb0f8a35a0592cff825fa07513f7575008fce213be32**

Documento generado en 28/06/2022 11:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00889 00.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al Heredero de la demandada, AXA COLPATRIA SEGUSROS S.A., del auto que admite la demanda a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaría contrólense los términos respectivos.

Se le reconoce personería al abogado LUIS ALEJANDRO MOTTA ZAPATA, como apoderado judicial de la demandada AXA COLPATRIA SEGUSROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, y por ser viable lo solicitado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P. Civil, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Aceptar el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** en contra de la demanda EDIFICIOS OFICINAS GRUPO 7 TOTRRE 9.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0326312394e2fcbd2d2caf6285fe87a0f120f38b269da82e0b62aa91944951**

Documento generado en 28/06/2022 11:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00912 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE**:

1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas **FUZ-870**. Ofíciese a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice**.**
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cfc05e60a5f3fed7e172082827c0790e0d6bbb583a13c6353d54a816b68088**
Documento generado en 28/06/2022 11:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2021-00940 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE**:

1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas **ZXY-519**. Ofíciese a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice**.**
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1d27428e199fcbdcda327bd8e9a7b4a7f8ec2ef976310658710b6e03164349**
Documento generado en 28/06/2022 11:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620210-00943 00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 24 de febrero de 2022, mediante el cual se termino el presente asunto, en el sentido de indicar que el vehículo sobre el cual se ordena el levantamiento es el **WOT-213,** y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14df092d6d90e2105ae994156755f179fde733ca6bfe017a1a3978380a8c368**
Documento generado en 28/06/2022 11:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620220-00166 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en que se establece que el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaae8a5c5a06a3ed35652e35ad502c46f865925819462e6942d38b2cd50aac60**

Documento generado en 28/06/2022 11:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620220-00170 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE**:

1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas **JKV-594**. Ofíciese a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice**.**
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4168403f95d7f96ca286225d0f498ead25118ca0a59b63aba315bdc66695c2f**
Documento generado en 28/06/2022 11:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620220-00177 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en que se establece que el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d6bce8aaecfce4fda9b28790647c11bb23f8b836dbb266b68e267bcb1e0112**

Documento generado en 28/06/2022 11:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620220-00188 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en que se establece que el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bacd4a34b40f9ac07156378ad6d67c6fd6cbba0f9daf8472fc42836212d8063**

Documento generado en 28/06/2022 11:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620220-00208 00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso **por DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciese.

3. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7a12e159f937424a73b9ac28f4f1f8726e87e82cc85f75cf0666dcdc27e2fe**

Documento generado en 28/06/2022 11:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620220-00254 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en que se establece que el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0367a8249341ebab5927ea3891fb414aef36db85e498b064e91f8fe4868efbd**

Documento generado en 28/06/2022 11:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 11001400304620220-00277 00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en que se establece que el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2753b33e7855cb393195257a6391c3aaf9870fb4f66c56672407b8321bed0548**

Documento generado en 28/06/2022 11:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD: 11001400304620220-00358-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE**:

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **DMY-703** de propiedad del demandado JOSE GREGORIO HERNANDEZ MENDOZA, a favor de FINANZAUTO S.A. Ofíciese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 099**
Fijado hoy **29 de junio de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb63040b5843f18ee0c23683338db2083420f18eeb099685500c72738e926faf**

Documento generado en 28/06/2022 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica